

Aviso de Servicios de Educación Especial Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

Los Sigüientes Distritos Escolares y Escuelas Autónomas de Carbon y Lehigh y la Unidad Intermedia #21 de Carbon Lehigh brindan Servicios de Educación Especial para Niños con Necesidades Especiales

Distrito Escolar de Allentown	Distrito Escolar de Parkland	Arts Academy Charter Middle School
Distrito Escolar de Catasauqua Area	Distrito Escolar de Salisbury Township	Arts Academy Elementary Charter School
Distrito Escolar de East Penn	Distrito Escolar de Southern Lehigh	Circle of Seasons Charter School
Distrito Escolar de Jim Thorpe Area	Distrito Escolar de Weatherly Area	Executive Education Academy
Distrito Escolar de Lehigh Area	Distrito Escolar de Whitehall-Coplay	Innovative Arts Academy
Distrito Escolar de Northern Lehigh	Carbon Career and Technical Institute	Lincoln Leadership Academy
Distrito Escolar de Northwestern Lehigh	Lehigh Career and Technical Institute	Roberto Clemente Charter School
Distrito Escolar de Palmerton Area	Escuelas no Públicas / Privadas	Seven Generations Charter School
Distrito Escolar de Panther Valley	Early Intervention (Intervención Rápida)	

Los distritos escolares públicos de los condados Carbon y Lehigh, Pensilvania, y la Unidad Intermedia # 21 Carbon-Lehigh ("las entidades escolares del condado de Carbon / Lehigh ") brindan educación especial y servicios relacionados a niños residentes con discapacidades de entre tres y veinte años. - uno. El propósito de este aviso es describir brevemente (1) los tipos de discapacidades que podrían calificar al niño para tales programas y servicios, (2) los programas de educación especial y servicios relacionados que están disponibles, (3) el proceso por el cual cada uno de las entidades de las Escuelas del Condado de Carbon / Lehigh seleccionan y evalúan a dichos estudiantes para determinar la elegibilidad, y (4) los derechos especiales que pertenecen a tales niños y sus padres o tutores legales. **Para obtener una versión completa de este aviso, visite www.cliu.org.**

Tipos de Discapacidades Servidas

Bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, comúnmente conocida como la "IDEA", los niños califican para educación especial y servicios relacionados si tienen una o más de las siguientes discapacidades y, como resultado, demuestran una necesidad de educación especial y servicios relacionados:

- (1) Discapacidades intelectuales
- (2) Deficiencias auditivas, incluida la sordera
- (3) Discapacidades del habla o del lenguaje
- (4) Discapacidades visuales, incluida la ceguera
- (5) Grave perturbación emocional
- (6) Deficiencias ortopédicas
- (7) Autismo, incluidos los trastornos generalizados del desarrollo
- (8) Lesión cerebral traumática
- (9) Otro impedimento de salud
- (10) Discapacidades específicas de aprendizaje
- (11) Discapacidades múltiples
- (12) Para niños en edad preescolar, retrasos en el desarrollo

Programas y Servicios Disponibles

- (1) Colocación regular de clase con ayudantes suplementarios y servicios proporcionados según sea necesario en ese entorno

- (2) Colocación regular en clase durante la mayor parte del día escolar con servicio itinerante por parte de un maestro de educación especial dentro o fuera del aula regular durante el 20 por ciento o menos del día escolar
- (3) Colocación regular de clase durante parte del día escolar con instrucción suplementaria proporcionada por un maestro de educación especial por más del 20 por ciento, pero menos del 80 por ciento del día escolar
- (4) Instrucción proporcionada por un maestro de educación especial durante más del 80 por ciento del día escolar
- (5) Servicios de educación especial, con o sin colocación regular en el aula, ya sea en un entorno de escuela pública alternativa o en una escuela privada, centro de tratamiento, hospital, centro de detención o prisión, en un día o en una residencia.

Ubicación de Servicios

- (1) La escuela pública a la que asistiría el niño si no está discapacitada
- (2) Una escuela pública regular alternativa ya sea dentro o fuera del distrito escolar de residencia
- (3) Un centro de educación especial operado por una entidad de escuela pública
- (4) Una escuela privada aprobada u otra instalación privada con licencia para atender a niños con discapacidades
- (5) Una escuela residencial
- (6) Un programa aprobado fuera del estado
- (7) El hogar

Tipos de Servicio Disponibles

- (1) Apoyo de aprendizaje, para estudiantes que principalmente necesitan ayuda con la adquisición de habilidades académicas
- (2) Apoyo de habilidades para la vida, para estudiantes que principalmente necesitan ayuda con el desarrollo de habilidades para la vida independiente
- (3) Apoyo emocional, para estudiantes que principalmente necesitan ayuda con el desarrollo social o emocional
- (4) Apoyo para sordos o personas con problemas de audición, para estudiantes que principalmente necesitan

Ayudar a los Niños a Aprender

"CLIU es una agencia de servicio comprometidos a Ayudar a los Niños a Aprender."

9/12/2022

ayuda con habilidades compensatorias para tratar la sordera

- (5) Apoyo para personas ciegas o con impedimentos visuales, para estudiantes que principalmente necesitan ayuda con habilidades compensatorias para tratar la ceguera,
- (6) Apoyo físico, para estudiantes que principalmente requieren asistencia física en el entorno de aprendizaje
- (7) Apoyo autista, para estudiantes que principalmente necesitan asistencia en las áreas afectadas por trastornos del espectro autista
- (8) Apoyo para discapacidades múltiples, para estudiantes que principalmente necesitan asistencia en áreas múltiples afectadas por sus discapacidades.

Actividades de Evaluación

Todas las entidades escolares del condado de Carbon / Lehigh llevan a cabo actividades de evaluación antes de enviar a los estudiantes a una evaluación de equipo multidisciplinario. Las actividades de detección podrían incluir un sistema de apoyo de múltiples niveles, comúnmente conocido como el "MTSS" o un proceso de evaluación alternativo. Independientemente del método de evaluación particular empleado, el proceso de evaluación debe incluir (1) evaluaciones periódicas de la vista y la audición por parte de la enfermera de la escuela como lo exige el Código Escolar y (2) exámenes de detección a intervalos razonables para determinar si todos los estudiantes estándares apropiados en materias académicas principales. Si las actividades de detección producen poca o ninguna mejora después de un período razonable de intervención o remediación, el niño será referido para una evaluación de equipo multidisciplinario. Los padres que deseen solicitar una evaluación y evaluación para su hijo pueden hacerlo comunicándose con el director o el consejero en el edificio escolar de su hijo.

Evaluaciones de Equipo Multidisciplinarias

Las entidades escolares del condado de Carbon / Lehigh deben llevar a cabo una evaluación del equipo multidisciplinario de cada niño que se considere que tiene una discapacidad. El equipo multidisciplinario es un grupo de profesionales entrenados y experimentados en la evaluación, evaluación y observación de niños para determinar si tienen discapacidades y, de ser así, identificar sus principales fortalezas y necesidades educativas. Los padres también son miembros del equipo multidisciplinario. Las entidades escolares del condado de Carbon / Lehigh deben reevaluar a los estudiantes en edad escolar que reciben servicios de educación especial cada tres años y deben reevaluar a los niños con retraso mental y los niños en edad preescolar que reciben servicios de educación especial cada dos años. Los padres pueden solicitar una evaluación del equipo multidisciplinario de sus hijos en cualquier momento. Deben hacerlo por escrito. Cada escuela pública tiene un procedimiento establecido por el cual los padres pueden solicitar una evaluación. Para obtener información sobre los procedimientos de las entidades escolares del condado de Carbon / Lehigh aplicables a su hijo, comuníquese con la escuela primaria, intermedia o secundaria a la que asiste su hijo.

Derechos Especiales y Protecciones de Niños con Discapacidades y sus Padres / Tutores Legales

La ley estatal y federal otorga muchos derechos y protecciones a los niños con discapacidades y sus padres. Puede encontrar un resumen de esos derechos y protecciones en la versión completa y detallada de este aviso, que se encuentra en www.cliu.org. Las personas interesadas pueden obtener un resumen completo por escrito de los derechos y protecciones que brinda la ley, junto con información sobre servicios y consejos legales gratuitos o de bajo costo, comunicándose con el departamento de educación especial o servicios estudiantiles del distrito escolar a la dirección y el número de teléfono que figuran a el final de este aviso.

Niños Preescolares con Necesidades Especiales

Los niños en edad preescolar de tres a cinco años son atendidos por la Unidad Intermedia Carbon Lehigh en una variedad de entornos basados en el hogar y la escuela que toman en cuenta la edad cronológica y de desarrollo y las necesidades primarias del niño. Al igual que con los programas de edad escolar, los programas preescolares deben garantizar que, en la medida de lo posible, los niños con discapacidades reciban educación con compañeros sin discapacidades sin costo para los padres. Los padres / tutores de estos niños pueden obtener información sobre exámenes de detección, evaluación, programas, terapia, participación de padres y referencias a agencias comunitarias llamando o escribiendo a Carbon Lehigh Intermediate Unit, Early Intervention Services, 4210 Independence Drive, Schnecksville, Pennsylvania 18078-2580. El número de teléfono para el Programa de Early Intervention (Intervención Rápida) es (610) 769-4111 ext. 1256.

Escuelas No Públicas / Escuelas Privadas

Los deberes que se deben a los estudiantes con discapacidades inscritos en escuelas privadas por sus padres están limitados a actividades de búsqueda de niños y una oferta genuina de un Programa de Educación Gratuito Apropiado (FAPE) del distrito escolar de residencia. Los estudiantes inscritos unilateralmente en escuelas privadas por sus padres tienen derecho a participar en los servicios; sin embargo, ningún niño de una escuela privada con una discapacidad tiene derecho a ningún servicio en particular ni a ninguna cantidad de servicio. (300.455 (2)) Los padres / tutores de estos niños pueden obtener información contactando al Carbon Lehigh Intermediate Unit, Non-Public/Private Schools Supervisor, 4210 Independence Drive, Schnecksville, Pennsylvania 18078-2580. El número de teléfono del Supervisor de Escuelas Privadas / No Públicas es (610) 769-4111 ext. 1625.

Destrucción de Información Concerniente a Estudiantes con Discapacidades que están Recibiendo o que han Recibido Servicios de Educación Especial o que Fueron Evaluados por Tales Servicios

Los distritos escolares públicos de los condados Carbon y Lehigh, y la Unidad Intermedia # 21 de Carbon-Lehigh deben notificar a los padres y tutores cuando la información de identificación personal relativa a estudiantes con discapacidades o estudiantes evaluados para determinar la necesidad de servicios de educación especial, ya no es necesario para

Ayudar a los Niños a Aprender

“CLIU es una agencia de servicio comprometidos a Ayudar a los Niños a Aprender.”

9/12/2022

proporcionar servicios educativos al alumno ("ya no es relevante desde el punto de vista educativo"). El Distrito considera que ciertos registros ya no son relevantes desde el punto de vista educativo según el siguiente cronograma:

- (1) Todos los protocolos de prueba y otros datos en bruto utilizados como parte de una evaluación o reevaluación se considerarán no relevantes desde el punto de vista educativo al final del año escolar durante el cual se ha realizado la evaluación o reevaluación.
- (2) Se considerará que todos los datos de supervisión del progreso del IEP no son relevantes desde el punto de vista educativo a partir de la fecha en que se informan a los padres o tutores en un informe de progreso o al final del año escolar durante el cual se recopilan dichos datos, cualquiera que sea cuanto antes.
- (3) Todas las notas de los miembros del equipo del IEP y los proyectos de IEP, si corresponde, se considerarán que ya no son relevantes desde el punto de vista educativo a partir de la fecha en que el IEP al que pertenecen dichos borradores se envía a los padres o tutores.
- (4) Todos los Permisos para Evaluar o Reevaluar, Invitaciones al IEP u otras Reuniones y documentos relacionados, Informes de Evaluación o Reevaluación, IEPs, Avisos de Colocación Educativa Recomendada y documentos relacionados, Informes de Investigación de Quejas, Acuerdos de Mediación y Decisiones del Oficial de Audiencias serán considerados ya no es educativo relevante al final del sexto año desde la fecha en que el estudiante se gradúa de la escuela secundaria, cesa la residencia en el Distrito por razones distintas a la colocación en un hospital o centro de tratamiento, o alcanza los veintiún años, lo que ocurra primero. La CLIU considera que los registros mantenidos por su agencia se considerarán que ya no son relevantes desde el punto de vista educativo al final del sexto año a partir de la fecha en que el alumno cumpla 21 años.
- (5) Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar, por escrito, que el Distrito / IU destruya alguno o todos los registros que se consideren no relevantes desde el punto de vista educativo. El Distrito / IU, a su discreción, también puede destruir dichos registros sin previo aviso a los padres, tutores o estudiantes.

Las preguntas relacionadas con los servicios para niños con necesidades especiales pueden dirigirse a:

Allentown

Sr. Brian Siket (484) 765-4070

Catasauqua

Sra. Shelley Keffer (610) 264-5571

East Penn

Dra. Linda Pekarik (610) 966-8354

Jim Thorpe

Sra. Sandra Michalik (570) 325-3691

Lehighton

Sra. Samantha Kistler (610) 377-4490

Northern Lehigh

Sra. Michele Dotta (610) 767-9849

Northwestern Lehigh

Sra. Andrea Edmonds (610) 298-8661

Palmerton

Sra. Suzanne Rentschler (610) 826-7101

Panther Valley

Sr. Greg Kosciolk (570) 645-0386

Parkland

Sr. Andrew Weber (610) 351-5559

Salisbury Township

Dra. Tracey Jacobi (610) 797-2062

Southern Lehigh

Sra. Andria Buchman (610) 282-3121

Weatherly

Oficina de Educación Especial (570-427-8681)

Whitehall-Coplay

Sra. Brooke Clary (610) 439-1431

Carbon Career & Technical Institute

Sra. Christine Trovato (570) 325-3682

Lehigh Career & Technical Institute

Sra. Sandra Joseph (610) 799-1326

Early Intervention

Sr. Matthew Martucci (610) 769-4111

Nonpublic/Private Schools

Sra. Susan Gair (610) 769-4111

Youth Forestry Camp

Sr. Dan Fisher (570) 443-0231

Arts Academy Charter Middle School

(Distrito Escolar de Salisbury Township)

Sra. Christa Greagori (610) 351-0234

Arts Academy Elementary Charter School

(Distrito Escolar de Allentown)

Sra. Christa McCollum (610) 841-4560

Circle of Seasons

(Distrito Escolar de Northwestern Lehigh)

Dra. Pia Houseal (610) 285-6267

Executive Education Academy

(Distrito Escolar de Allentown)

Sra. Sarah Evans (610) 841-7044

Innovative Arts Academy Charter School

(Distrito Escolar de Catasauqua)

Sra. Cheryl Caines (610) 403-2787

Lincoln Leadership Academy

(Distrito Escolar de Allentown)

Sra. Sandra Figueroa-Torres (484) 860-3300

Roberto Clemente

(Distrito Escolar de Allentown)

Sra. Alyssa Mace (610) 439-5181

Seven Generations

(Distrito Escolar de East Penn)

Sra. Kelly Paxton (610) 421-8844

Ayudar a los Niños a Aprender

"CLIU es una agencia de servicio comprometidos a Ayudar a los Niños a Aprender."

9/12/2022



Helping Children Learn

Notificación Anual de Derechos bajo FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) permite a los padres y estudiantes de 18 años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del alumno. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del alumno dentro de los 45 días posteriores a la fecha en que LEA (Agencia Local de Educación) recibe una solicitud escrita de acceso, o antes de cualquier audiencia de debido proceso o reunión del equipo IEP, lo que ocurra primero.

Los padres o estudiantes elegibles deben enviar al oficial de LEA apropiado una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de LEA hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al alumno elegible de la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros. Si, después de la inspección, un padre o estudiante elegible solicita copias de dichos registros, se puede cobrar una tarifa.

2. El derecho de solicitar la enmienda de los registros educativos del alumno que el padre o alumno elegible cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del alumno bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que desean solicitarle a la LEA que modifique un registro deben escribirle al funcionario de la LEA correspondiente, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Si la LEA decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o estudiante elegible, el LEA notificará al padre o al alumno elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a dar su consentimiento por escrito antes de que la LEA revele información de identificación personal (PII) de los registros educativos del alumno, excepto en la medida en que FERPA autoriza la divulgación sin necesidad.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios de la LEA con intereses educativos legítimos. Un funcionario de LEA es una persona empleada por la LEA como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido personal sanitario o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley) o un miembro de la junta escolar en sesión ejecutiva en consideración de asuntos un estudiante sobre el cual la junta escolar puede actuar. Un funcionario de LEA también puede incluir un voluntario o contratista fuera de la escuela que realiza un servicio institucional de función para el cual la LEA usaría sus propios empleados y está bajo el control directo de la LEA con respecto al uso y mantenimiento de PII. de registros educativos, como un abogado, un auditor, un consultor médico o un terapeuta. Un funcionario de la LEA tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro de educación para cumplir con su responsabilidad profesional.

Previo solicitud, la LEA divulga los registros educativos sin consentimiento a los funcionarios de otra LEA en los que un estudiante busca o intenta inscribirse, o ya está inscripto, o recibe servicios, si la divulgación es a los fines de la inscripción o transferencia del estudiante. [NOTA: FERPA requiere que una LEA haga un intento razonable de notificar al padre o al alumno sobre la solicitud de registros, a menos que establezca en su notificación anual que tiene la intención de reenviar los registros a pedido).

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. Con respecto a presuntas fallas por parte de [la escuela] para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Ayudar a los Niños a Aprender

"CLIU es una agencia de servicio comprometidos a Ayudar a los Niños a Aprender."

9/12/2022



Helping Children Learn

Aviso sobre la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

La *Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia* (FERPA), una ley federal, requiere que las LEA, con ciertas excepciones, obtengan su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información personal identificable de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, las LEA pueden divulgar la "información del directorio" designada apropiadamente sin el consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado a la LEA de lo contrario de acuerdo con los procedimientos de la LEA. El propósito principal de la información del directorio es permitirle a la LEA incluir este tipo de información en los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Ejemplos incluyen:

- Un cartel, que muestra el papel de su alumno en una producción dramática
- Hojas de actividades deportivas, como lucha, que muestran el peso y la altura de los miembros del equipo
- El anuario anual
- Programas de graduación
- Lista de honor u otras listas de reconocimiento

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también se puede divulgar a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Además, la ley federal requiere que las LEA que reciben asistencia según la Ley de Todos los Estudiantes Triunfe (ESSA) proporcionen reclutadores de las fuerzas armadas o instituciones de educación superior, previa solicitud, con la siguiente información: nombres, direcciones y listas telefónicas, a menos que los padres hayan informado al LEA que no desean que se divulgue la información de su estudiante sin su previo consentimiento por escrito.ⁱ

Si no desea que la LEA divulgue la información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la LEA por escrito antes del inicio del período escolar actual. La CLIU # 21 ha designado la siguiente información como información de directorio:

- El nombre del estudiante
- Dirección
- Listado telefónico
- Dirección de correo electrónico
- Fotografía / imagen de video
- Fecha y lugar de nacimiento
- Área principal de estudio
- La agencia o institución educativa más reciente a la que asistió
- Fechas de asistencia
- Nivel de grado
- Grados, honores y premios recibidos
- Número de identificación del estudiante, identificación del usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no pueden usarse para acceder a registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (SN de un alumno, en su totalidad o en parte, no se puede usar para este propósito)

ⁱ Every Student Succeeds Act (ESSA), P.L. 114-95 a sección 8025 (a)(2)(A) (Dec. 10, 2015)